

**"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"**

Ica, 09 de mayo del 2011

**Oficio N° 01 -2011-GORE ICA/COFP**

<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>	
<b>SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL</b>	
Fecha: <b>10 MAY 2011</b>	Hora: <b>4:12 p.m.</b>
Recibido: <b>ZH.</b>	Reg: <b>38</b>

**SEÑOR:**  
**ING. JUAN PEDRO ANDIA MORON**  
**CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE ICA**  
**Presente.-**

**ASUNTO:** Remite Dictamen No. 001-2011-CRYAL/CRI

Que, por medio del presente me dirijo por ante su Despacho, con la finalidad de remitirle adjunto el Dictamen No. 001-2011-CRYAL/CRI, emitida por la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, a fin de que en la Sesión Ordinaria del 12 de mayo del 2011, se considere como punto de Despacho, la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, previas las formalidades de Ley.

**ANEXO:** Adjunto el expediente administrativo que contiene Dictamen N° 001-2011-CRAL/CRI.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

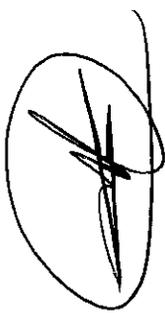
  
.....  
**CARLOS OLIVA FERNANDEZ PRADA**  
Presidente de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales

## DICTAMEN N° 001 -2011-CRYAL/CRI

### COMISION ORDINARIA DE REGLAMENTO Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DE ICA

Dictamen recaído en el Expediente Administrativo, que contiene Oficio N° 074-2011-GORE ICA /SCR relacionada a la denuncia contra Director Regional de Educación, Dr. Pedro Falcón Guerra, por presunta conducta pública contraria a deberes y obligaciones funcionales, ocurrida en sesión extraordinaria del 3 de marzo del año en curso, sostenida por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, la que ha sido materia de investigación con arreglo a Ley, la que habiendo concluido la misma emite el presente dictamen de Ley.

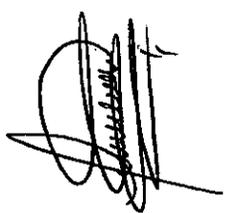
#### I. ANTECEDENTES:

- 
- Con moción de orden de día de fecha 14 de marzo del 2011, los Consejeros Regionales: Karen Lisell Rebatta Paredes y José María Echaíz Claros, Presidenta y Vicepresidente, respectivamente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, formula denuncia contra el Director Regional de Educación de Ica, por conducta pública contraria a los deberes y obligaciones funcionales, solicitando se inicie procedimiento acusatorio, a efectos de que el Consejo Regional adopte acuerdo en la sesión ordinaria, fijada para el 15 de marzo del 2011 y disponga el inicio del procedimiento acusatorio conforme a las normas del Reglamento Interno del Consejo Regional.
  - Petición, conforme al Acta de Sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2011, en atención a la denuncia referida, el Consejo Regional en ejercicio de sus atribuciones dispuso derivar a la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones, la que fuera derivada los actuados mediante Oficio N° 074-2011-GORE ICA/SCR, de fecha 21 de marzo del 2011.
  - Con Oficio N° 08-2011-GORE ICA y Oficio N° 003-2011-GORE ICA, de fecha 22 de marzo del 2011, los denunciantes Consejeros Regionales, precisan sus direcciones domiciliarias y legales, respectivamente..
  - Luego, el Presidente de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, Carlos Oliva Fernández Prada, convoca a esta Comisión a sesión ordinaria para el día 28 de marzo del 2011, fecha en la cual previa las formalidades establecidas en el artículo 78 del Reglamento Interno del Consejo Regional, acordaron por mayoría, por una lado: Declarar procedente la denuncia contra el Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro Falcón Guerra, por presunta conducta pública contraria a los deberes y obligaciones precisadas en el Acta de Sesión de la fecha, en agravio de los Miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte; así como en agravio del Consejo Regional, de la Gerencia de Desarrollo Social y funcionarios y servidores que asistieron a la sesión extraordinaria del 3 de marzo del 2011; consecuentemente, dispusieron el inicio de la investigación, por un plazo no mayor a treinta días útiles, sujeta a actuaciones de las pruebas; disponiéndose además se corra traslado de la denuncia por el término de ley, para su descargo; y demás actuaciones precisadas en la mencionada acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales.
- 
- 
- 

- Con fecha cinco de abril del año en curso, el investigado Director Regional de Educación, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, prestó su declaración ante la Comisión, conforme así se desprende del acta de la fecha.
- Del mismo modo con fechas cinco y siete de abril del año en curso, prestaron las declaraciones los consejeros denunciadores: Karen Rebatta Paredes y José María Echaíz Claros, así como los testigos presenciales: Prof. Aída A. Lozano Trujillo, Samuel Palomino Jurado, Leslie Felices Vizarreta, Delfín Yarasca Quispe, José Santiago Ríos Rodríguez, José Rolando Torres Espinoza, Víctor Raúl Huamán Llanca y Luis Alberto Reyes Gutierrez.
- Así mismo el investigado, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, en ejercicio de su derecho de defensa con fecha 12 de marzo del año en curso, dentro del plazo ampliatorio efectuó sus descargos, en los términos descritos en la misma.
- Con lo que no habiendo otro medio probatorio necesaria pendiente de recabar y/o actuar, que permita esclarecer los hechos materia de investigación, el presente proceso se encuentra expedita para emitir el Dictamen de Ley.



## II. BASE LEGAL.

- 
- 
- 
- a. Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
  - b. Primera parte del primer párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27867, que señala que El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.
  - c. Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificada por el artículo único de la Ley N° 29053, publicada el 26 junio 2007, que establece que el El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un **Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.**
  - d. Inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867, que establece entre otros, son atribuciones del Consejo Regional: Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
  - e. Incisos a), b) y c) del artículo 16° de la Ley N° 27867, que establece son derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: Proponer normas y acuerdos regionales; **Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general; integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; y, asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.**
  - f. Artículo 39° de la Ley N° 27867, que prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre **asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**

- g. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.
- h. Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que establece que los consejeros regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del gobierno y la administración regional y otros de interés general de manera permanente. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.
- i. La función fiscalizadora comprende la investidura del Gobierno Regional integrado por la Presidencia Regional, la Vicepresidencia Regional, los Gerentes Regionales, y los Directores Regionales Sectoriales, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política y pública de dichos funcionarios, los actos de la administración y de las autoridades de la Región, el dictado de decretos regionales y resoluciones regionales, así como las resoluciones emitidas por los órganos internos y desconcentrados del gobierno regional, y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente Regional de su informe anual al Consejo Regional y de la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional, cuidando que la Constitución Política, las leyes y las ordenanzas regionales y acuerdos del consejo regional se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- j. Primera párrafo del artículo 78° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, que establece que mediante el procedimiento de acusación se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales.
- k. Inciso e) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 276, que establece: “..Son obligaciones de los servidores: (...)e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo..”
- l. Inciso c) del artículo 28 de la acotada Ley, establece: “..Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor..”
- m. Inciso 6) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “...El Servidor público actúa de acuerdo a los principios: Lealtad y Obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes



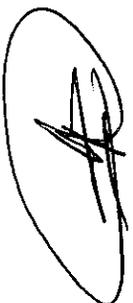
que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución..”

- n. inciso j) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley del Empleo Público, prescribe: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo...”.
- o. Inciso h) del artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Regional, los consejeros regionales tienen derecho a que se le guarde el respeto y las atenciones que correspondan en su calidad de representantes de la Región.
- p. Inciso a) y b) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dentro de sus deberes se prescribe: la participación en las sesiones del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, Investigadora y Especiales cuando sean miembros de ella; y de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.
- q. Inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, concordante con inciso l) del artículo l) del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional tienen entre sus atribuciones fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Directores Regionales Sectoriales y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier acto de interés público regional.

### III. ANALISIS:

- 3.1. Conforme al primer párrafo del artículo 11° concordado con el artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional dentro de la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, a quién le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen el artículo 15° de esta Ley y aquellas que le sean establecidas en su Reglamento Interno. Dentro de tales funciones se encuentra la función prevista en el inciso k) del artículo 15° de la citada Ley Orgánica, consistente en la función **específica de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.**
- 3.2. A efectos de dar cumplimiento de esta función de fiscalización, y dentro ella realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, es que conforme a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 16° de la acotada Ley N° 27867, los consejeros regionales integran comisiones ordinarias, investigadoras o especial, la que para el presente caso en Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año dos mil once, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2011-GORE ICA, se conformó las Comisiones Ordinarias para el período 2011, dentro de los cuales se encuentra la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, integrada por los señores Consejeros Regionales: Karen Lisell

Rebatta Paredes, Presidenta; José María Echaíz Claros, vicepresidente; y, Haydee Torres Zegarra, Secretaria.



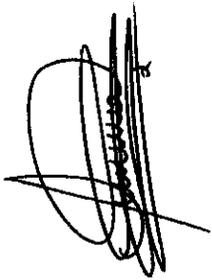
3.3. Esta Comisión ordinaria en ejercicio de sus atribuciones y funciones de fiscalización, convocó a sesión extraordinaria, con el objeto de viabilizar la recomendación contenida en el Informe Final de la Comisión Encargada de la Evaluación de Reorganización y Reestructuración de la Dirección Regional de Educación, relacionada específicamente a la implementación de Unidad de Gestión Educativa Local de Ica –UGEL ICA, peticionada además por su Directora, Prof. Aída A. Lozano Trujillo, reunión convocada para tal efecto a los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, que participaran de tal reunión, conjuntamente con sus respectivos equipos técnicos de trabajo, conforme así se desprende del Acta de Reunión de la Comisión de Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte de fecha 3 de marzo, obrante a fojas 7 y 8 del expediente administrativo. En tal sentido, queda pues establecido que la indicada sesión extraordinaria, convocada por la citada Comisión, se ha efectuado para realizar actividades oficiales, propias de su función.



3.4. Es así que conforme se desprende del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, que durante la reunión se ha producido la presunta conducta pública, contraria a los deberes y obligaciones funcionales, atribuida al Director Regional de Educación, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, la que fue objeto de denuncia por parte de los señores Consejeros Regionales: Prof. Karen Lisell Rebatta Paredes y José María Echaíz Claros, presidenta y vicepresidente, respectivamente, al que se hace referencia en el documento que contiene tal denuncia, obrante a fojas 16 a 19 del expediente administrativo. La que fuera tramitada, por ante el Pleno del Consejo Regional, con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 78° del Reglamento Interno del Consejo Regional, esto es que con fecha 14 de marzo 2011, se ingresa tal denuncia ante la Consejería Delegada, la que a su vez, fuera tramitada ante el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria del día 15 de marzo del año en curso, en el cual éste órgano dispuso se remitan los actuados a la Comisión Ordinaria de Reglamento y Asuntos Legales, a fin de proceda con arreglo a sus atribuciones, conforme así se desprende del mérito de la propia denuncia obrante a fojas 16 a 19 y el Oficio N° 074-2011-GORE ICA/SCR, obrante a fojas 20 del expediente.



3.5. Es así que la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional, en ejercicio de sus facultades, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del 2011, evaluó la denuncia por conducta pública contraria a deberes y obligaciones funcionales imputados al citado Director Regional de Educación, cuya formalidad se encuentra pues adecuada al procedimiento acusatorio, regulado por el artículo 78° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que conforme se desprende de la propia denuncia obrante a fojas 16-19, los documentos anexados obrante a fojas 1 al 15 y de los Oficios N° 003 y 08-2011-GORE ICA, obrante 21 y 22. Lo que denotan que las exigencias formales han sido cumplidos. Siento esto así la Comisión en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos, precisados en el acta de sesión de la fecha 28 de marzo de 2011, en ejercicio de sus facultades aprobó por mayoría declarar procedente la denuncia contra el Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, por presunta conducta pública contraria a los deberes y obligaciones precisadas en la citada acta y en la denuncia, en agravio de los Miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, así como en Agravio de la Gerencia de Desarrollo Social y los funcionarios y servidores que asistieron a la indicada sesión. Consecuentemente, dispone se inicie la investigación, por el plazo de 30 días útiles, sujeta a las actuaciones de las pruebas, contados a partir de esta fecha, la que vencería el 11 de mayo del año en curso, sin embargo, no existiendo prueba documental o de otra



naturaleza que permita esclarecer los hechos materia de investigación, los medios probatorios recabados y actuados resultan ser suficientes para la emisión del presente dictamen.

- 3.6. Ahora bien, resulta necesaria delimitar los hechos materia de investigación, atribuibles al investigado, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, Director Regional de Educación de Ica, el mismo que conforme se desprende del segundo punto del Acta de Reunión de la Comisión Ordinaria del Reglamento y Asuntos Legales, de fecha 28 de marzo del 2011( fojas 26-29), la Denuncia ( fojas 16-19) y el Acta de reunión de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología y Deporte (obstante a fojas 6 y 7), se le atribuye que en circunstancia en que se llevaba a cabo la reunión el día 3 de marzo del 2011 convocada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología y Deporte : El señor Director Regional de Educación, Prof. Pedro Falcón Guerra, que ante la petición de la señora Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local ( Prof. Aída Lozano Trujillo), quién solicitó la intervención del servidor Samuel Palomino Jurado como parte de su Equipo Técnico, a efectos de que pueda participar con su intervención oral respecto de la implementación de la UGEL ICA; petición a la cual el Señor Director Regional de Educación, se opuso, condicionando a la Comisión con la expresión **“ que si se permite la participación del referido servidor, se retiraría de la reunión”**, la que según el funcionario investigado, este servidor no es un personal técnico de la UGEL ICA y por tanto no debía de participar; la que en efecto, **sin que mediara autorización correspondiente por parte de la Comisión abandonó la reunión, se retiró indicando “por respeto a mí mismo me retiro”, no contento con ello, incluyo en el momento que se retiró, con una actitud desafiante dijo: dirigiéndose a los miembros de la Comisión, donde también se contaba con la participación del Consejo Delegado, representante legal del Consejo Regional, dijo “que procedan como quieran”**. La que a consideración de los Consejeros Regionales denunciantes, esta conducta se considera falta de respeto y consideración que todo funcionario y servidor público debe tener al Público en General y a la investidura de los Señores Consejeros Regionales y que durante la participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Comisiones del Consejo Regional y cualquier otro tipo de reunión de carácter oficial, deben de conducirse con estricta observancia de normas de conducta pública reguladas por Ley.

2.7. Al respecto cabe precisar que constituyen deberes y obligaciones, de todo servidor o funcionario, al cual están obligados ineludiblemente a cumplir durante su actuación, siendo entre ellas las siguientes:

- a) Inciso e) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 276, concordante con Inciso j) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: **“..Son obligaciones de los servidores: (...) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo..”**. Siendo esto así, la conducta atribuida al Director Regional de Educación, consistente en condicionar a la Comisión, en el sentido que sólo participen las personas que al Director le parezca, situación por demás intolerante, cuando conforme a los actuados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, fueron invitados no sólo al Director Regional de Educación y la Directora de la UGEL ICA, sino sus respectivos equipos técnicos; y además, el que está facultado para autorizar o no la participación de las personas, correspondía únicamente a los miembros de la Comisión, y no al Director Regional de Educación, además siendo “la

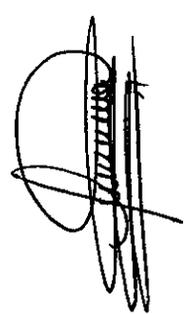
implementación de la UGEL ICA", atendiendo a su naturaleza de éste órgano institucional, que por un lado dentro de sus funciones se encuentre de formular documentos de gestión destinados a garantizar la "calidad educativa", cualquier profesor por su condición de tal, puede aportar desde su óptica, en la solución de la problemática para el cual fue convocado y por tanto puede formar parte de equipo técnico. Además, en el desempeño de las funciones de la administración pública, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276, los servidores y funcionarios tienen el deber de supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio. Menos aún resulta aceptable expresiones ofensivas proferidas en el sentido "procedan como quieran". En consecuencia, la conducta pública atribuida al funcionario se encuentra pues contraria a la obligación funcional establecida en el inciso e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, por tanto pasible de investigación.



b) Inciso c) del artículo 28 de la acotada Ley, establece: **"..Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.."**. Tanto la expresión condicionante —que si le permite participar al prof. Samuel Palomino, me retiro-, como —me retiro por respeto a mi mismo- y —procedan como quieran-, denotan grave indisciplina y faltamiento de palabra hacia los miembros de la Comisión de Educación, Gerencia de Desarrollo Regional y al Consejero Delegado, representante del máximo órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye no sólo conducta pública contraria a los deberes funcionales, sino falta de carácter disciplinario al que se hace referencia en el inciso c) del artículo 28 de la Decreto Legislativo N° 276.



c) Inciso 6) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **"...El Servidor público actúa de acuerdo a los principios: Lealtad y Obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución..."**. También, el hecho de condicionar, retirarse sin la autorización de la Comisión y utilizar la expresión —que procedan como quieran-, conducta pública atribuida al funcionario investigado resulta contraria a una actuación de acuerdo a los principios de lealtad y obediencia, condiciones mínimas a la que estaba obligado a conducirse en su actuación con los servidores, funcionarios y autoridades, máxime que en dicha reunión se trataba de un asunto problemático que involucra directamente a las funciones de la Dirección Regional de Educación, a quién le corresponde tomar acciones para la implementación de la UGEL ICA, la que incluyo en tal reunión se encontraba su Jefe inmediato superior (Gerente de Desarrollo Social), sin embargo, procedió de manera contraria a esta norma.



d) Lo dispuesto por la parte pertinente del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en el sentido que los actos que realizan los Consejeros Regionales, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o personales, las que además estas actuaciones de

fiscalización se realiza a través de las Comisiones. Esta función de fiscalización comprende entre otros a los Directores Regionales y dentro de ellos, se encuentran facultados a aprobar a través de acuerdos de Consejo Regional sobre la conducta pública y política de los funcionarios. Procedimiento en el cual, los Consejeros Regional de manera individual o colegiada, deben cuidar el cumplimiento de la Constitución, la Ley y las normas regionales, en todo caso deben disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. La que con los hechos atribuidos al funcionario procesado, se ha pretendido limitar sus facultades de fiscalización, dentro de ellas su investigación.

- e) Inciso h) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, los consejeros regionales tienen derecho a que se le guarde el respeto y las atenciones que correspondan en su calidad de representantes de la Región. Al efectuar expresiones condicionantes a los miembros de la Comisión, retirarse sin autorización y utilizar expresiones como –procedan como quieran, constituyen a todas luces constituye una falta de respeto a los Consejeros Regional, conforme a la norma regional, de rango legal.
- f) Inciso a) y b) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dentro de los deberes de los Consejeros Regionales se prescribe: la participación en las sesiones del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, Investigadora y Especiales cuando sean miembros de ella; y de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.
- g) Inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, concordante con inciso l) del artículo l) del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional tienen entre sus atribuciones fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Directores Regionales Sectoriales y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier acto de interés público regional.

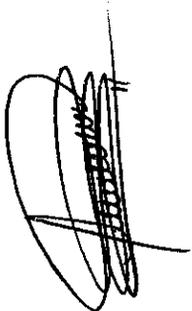
**Cuarto.-** En ese sentido, conforme al artículo 78° del Reglamento Interno del Consejo Regional, mediante el procedimiento de acusación se realiza investigación de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y de los Directores Regionales, que en el presente caso, conforme quedó establecido precedentemente, que el comportamiento atribuido al Señor Director Regional de Educación durante el desarrollo de la sesión extraordinaria precitada, se configura en una presunta conducta pública, contraria a los deberes y obligaciones, consistentes en: a) Observando buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; b) No incurrir en grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; y c) **Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo. Conducta Pública, que denotaría agravio tanto a los Consejeros miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología y Deporte, denunciantes; así como a la propia investidura de la Gerencia de Desarrollo Social, al Consejo Regional, representado en su Consejero Delegado y demás funcionarios que se encontraban presente en la indicada sesión extraordinaria de la Comisión.**

3.7. Que, de la evaluación de los actuados se desprende, con la declaración del investigado, obrante a fojas 49 a 53, que el Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, al

relatar los hechos ocurridos del día 3 de marzo del 2011 en el punto 3 de su declaración, dijo: Que antes de entrar a la reunión al advertir la presencia del Prof. Samuel Palomino, su persona requirió a la Prof. Aída A. Lozano Trujillo, que el mencionado profesor no debía participar en la reunión y debe retirarse a su Centro de Trabajo Fermín Tanguis, por cuanto su Despacho había dispuesto su destaque a este Colegio y que durante la reunión se advirtió que este Profesor ingresó a la reunión a la reunión y estuvo sentado en la parte detrás, y terminado su participación del procesado, el Señor Palomino Solicita el uso de la palabra ante la cual el procesado indicó que el citado profesor debe estar cumpliendo funciones como Sub Director Administrativo en el Colegio Fermín Tanguis y no tendría que participar, y **"QUE SI LE HIBAN DAR EL USO DE LA PALABRA Y POR RESPETO A SU PERSONA, SE RETIRARIA"** y que era ilógico que habiendo dado el destaque, no podía participar. Así mismo indica que al retirarse de la reunión dijo que procedan como corresponda, y que no tiene ningún problema con los señores Consejeros, y que no ha tenido ninguna intención de faltar el respeto a los señores Consejeros. De otro lado, al responder la pregunta 7, relacionada a las razones por las que se opuso a la participación del Prof. Samuel Palomino Jurado, dijo: "Si le van ha dar uso de la palabra, voy a proceder a retirarme, por respeto persona", por que dicho personal debería estar cumpliendo otras funciones en el Colegio Fermín Tanguis. Así mismo al responder la pregunta 18, respecto de la expresión utilizada al momento de retirarse dijo: Dentro del contexto, que como el Consejero Delegado, dijo que si se retira procederá y dije **QUE PROCEDAN COMO CORRESPONDA**, por lo que no podía permitir haga el uso de la palabra del Prof. Samuel Palomino, porque al hacer iba a legitimar su presencia en un acto donde no correspondía estar. Expresiones con las cuales queda pues fehacientemente demostrado, que los hechos atribuidos al procesado, esto es, tanto la expresión condicionante **-que si le permite participar al prof. Samuel Palomino, me retiro-**, como **-me retiro por respeto a mi mismo-** y **-procedan como quieran-**.

Versión que es corroborada con la declaración testimonial de la Prof. Aída A. Lozano Trujillo (obrante a fojas 70-71), conforme así se desprende del punto tres de su declaración, en el que dice: " y después que le dieron el uso de la palabra al Director Regional Pedro Falcón Guerra y cuando solicitó el uso de la palabra el Prof. Samuel Palomino, trabajador destacado de la UGEL ICA, el Director Pedro Falcón se opuso aduciendo, **que si le dan el uso de la palabra se retiraría de la Sala, la cual antes de que dieran la autorización para que se retirara, dejó la Sala de Sesiones**". Además en el punto 7 de esta declaración ante la ¿Qué si el Prof. Pedro Falcón Guerra pidió permiso para retirarse?. Al cual respondió: "Que, el Director dijo que si le dan el uso de la palabra, que él se iba a retirar y se retiró a pesar que el Consejero Delegado, Juan Pedro Andía Morón le dijo que no podía retirarse, porque había sido convocado por la Comisión para una reunión de trabajo".

En ese mismo sentido, también en la declaración testimonial del Prof. Samuel Palomino Jurado, obrante a fojas 72-74, al relatar los hechos, señala que luego de la participación del Señor Director de Educación y algunos funcionarios, como parte de su equipo técnico, su persona solicito hacer el uso de la palabra, en ese momento del Director Regional de Educación, solicitó una cuestión de orden, en la que dijo, **si le daban el uso de la palabra, él y su cuerpo técnico se retirarían**; y el se levantó abruptamente, y él se puso de pie, el Consejero Delegado le hizo una recomendación, en el sentido que habían sido citados ambos Directores, con sus respectivos personales técnicos, por lo que le manifestó que una situación incorrecta el hecho que se retirara, ellos estaban convocados por los señores Consejeros, al parecer al Director Regional, no le satisface, procedió a retirarse, pese recomendaciones igual se retiró.

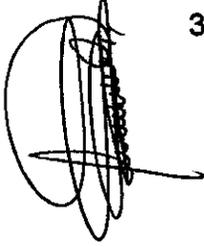




En la declaración del Consejero Delegado del Consejo Regional, Ing. Pedro Andía Morón (obranste a fojas 75-76), al relatar los hechos materia de investigación, precisó: "que ante la solicitud de Aída A. Lozano Trujillo, Directora de la UGEL ICA, a fin de que participara el Prof. Samuel Palomino Jurado, como parte de su equipo de trabajo, instante en el que el Prof. Pedró Falcón Guerra, Director Regional de Educación, se paró y dijo dirigiendo hacia a los miembros de la Comisión, **que si se le diera el uso de la palabra, al Prof. Samuel Palomino, se retiraría de la Sala de Sesiones del Consejo Regional, argumentando que dicho personal no formaba parte del personal de la UGEL ICA, a cuyo efecto la Presidenta de la Comisión, pregunto a la Directora de la UGEL ICA, que ¿si el señor Samuel Palomino Jurado, formaba parte de su Equipo Técnico?**, a cuya pregunta respondió que si el mencionado profesor, formaba parte de su equipo técnico, momentos en el cual del Director Regional de Educación se paró y digo "que por respecto a mí, me retiro" y durante el recorrido del lugar donde estaba sentado y antes de llegar a la puerta principal, con además despectivo y fuera de sí, dijo que "que procedan como quieran. Precizando además, tanto mi persona, como la Presidenta de la Comisión, antes de que se retire, se le hizo presente, que la reunión aún no había terminado. Luego, de que se retirara, los funcionarios que formaban parte de su Equipo Técnico, pidieron disculpas de la conducta inapropiada y ofensiva del Director Regional de Educación.



En igual sentido, también de manera uniforme en las declaraciones obrante a fojas 77-79 de los Consejeros Regionales: Profesora Karen Lisell Rebatla Paredes y José María Echaíz Claros, corroboraron estos hechos materia de investigación (en el sentido que las frases expresadas fueron -que se le dieran le permitieran participar al Profesor Samuel Palomino, se iba retirar-, así como - que se retira, por respeto a sí mismo- y la expresión -procedan como quieran- y que el citado Director Regional, se retiró sin autorización de comisión, antes de concluyera la reunión), la además fueron reconocidas por el propio funcionario procesado en su declaración ante la Comisión de Reglamento. Además de ello, también los propios funcionarios que formaban parte del Equipo Técnico de la Dirección Regional de Trabajo, corroboraron que los hechos se han producido en la forma detallada en manifestaciones anteriores, conforme así se acredita con las declaraciones testimoniales de: Delfín Yarasca Quispe, Director de Personal de la Dirección Regional de Educación, obrante a fojas 93-94; José Santiago Ríos Rodríguez, Director de Gestión Pedagógica, obrante a fojas 95-97; José Rolando Torres Espinoza, Secretario General de la Dirección Regional de Educación, obrante a fojas 98-99; Víctor Raúl Huamán Llancare, Director de Gestión Institucional, obrante a fojas 100-101; Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, obrante a fojas 102-103. Del mismo modo, también la atribuciones de hechos materia de investigación son corroborados con la declaración de la Ing. Leslie Marielly Felices Vizarreta, obrante a fojas 90-91.



3.8. De otro lado, conforme se desprende del punto 8 de la declaración del funcionario procesado, quien desde el año 1995 viene laborando como servidor público, ocupando diferentes cargos hasta la actualidad, lo que demuestra el conocimiento de las normas que regulan la actuación de la administración pública, que todo funcionario o servidor está obligado a cumplir. Así incluso al responder las preguntas del 1 al 16, durante su declaración, indica que si conocía el contenido de las siguientes disposiciones:

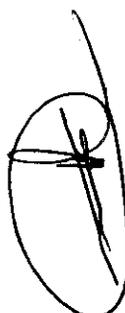
- Inciso e) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 276, que establece: "... e) Observar

buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo..”

- Inciso c) del artículo 28 de la acotada Ley, establece: “..Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor..”.
- Inciso 6) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “...El Servidor público actúa de acuerdo a los principios: Lealtad y Obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución..”.
- Inciso j) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley del Empleo Público, prescribe: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo...”.
- Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en el sentido que los actos que realizan los Consejeros Regionales, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o personas, las que además estas actuaciones de fiscalización se realiza a través de las Comisiones. Esta función de fiscalización comprende entre otros a los Directores Regionales y dentro de ellos, se encuentran facultados a aprobar a través de acuerdos de Consejo Regional sobre la conducta pública y política de los funcionarios. Procedimiento en el cual, los Consejeros Regional de manera individual o colegiada, deben cuidar el cumplimiento de la Constitución, la Ley y las normas regionales, en todo caso deben disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- Inciso h) del artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Regional, los consejeros regionales tienen derecho a que se le guarde el respeto y las atenciones que correspondan en su calidad de representantes de la Región.
- Inciso a) y b) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dentro de sus deberes se prescribe: la participación en las sesiones del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, Investigadora y Especiales cuando sean miembros de ella; y de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.
- Inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, concordante con inciso l) del artículo l) del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional tienen entre sus atribuciones fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Directores Regionales Sectoriales y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier acto de interés público regional. Dijo que sí.

3.9. Así resulta pertinente, referirnos a los descargos efectuados por el procesado, obrante a fojas 118-125, en los siguientes extremos:

- a) Que, conforme al Oficio N° 001-2011-GORE ICA/KPR, por el cual la Presidenta de la Comisión, se habría invitado para una reunión de trabajo y no a una sesión extraordinaria, hechos y circunstancia que viciarían de nulidad el referido acto. Al respecto, la reunión conforme al Acta de Sesión Extraordinaria de la Reunión, suscrita por los integrantes de la Comisión, denotan lo contrario, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad al que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ni menos aún así ha sido alegado, además aún si no tuviera el carácter de una sesión ordinaria o extraordinaria, para esta reunión se ha cumplido con la formalidad establecidas por el Reglamento Interno del Consejo Regional y no advierte ni limitación en la participación de la misma a ningún funcionario y se ha efectuado con las garantías del debido proceso, e incluso conforme se desprende del punto 20 de su declaración, dijo que está de acuerdo con el contenido del Acta de Sesión de la Comisión de Educación, resultando por consiguiente que tal reunión reúne los requisitos de validez de la misma y que ninguno de los participantes desconocen tal reunión.
- b) Que, el Acta de Reunión de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte de fecha 03 de marzo del 2011, sólo está firmada por su la Presidente y Vicepresidente y que al no estar suscrita por todos los participantes conforme al artículo 102°, numeral 102.1 de la Ley N° 27444, resultaría ilegal. Al respecto conforme se indicó en el punto anterior, que lo relatado en al Acta referida, reflejan los tal como sucedieron y así lo reconoció el propio investigado y todos los funcionarios que participaron de dicha reunión, por tanto mantiene su validez.
- c) Respecto de la conducta pública contraria a los deberes y obligaciones funcionales, que se le atribuye, quién alega que el hecho de haberse retirado sin autorización, esta reunión ya había acabado, por cuanto él ya había participado, y que incluso habían llegado a comprometerse que el día 7 presentarían el cronograma de actividades destinadas a la formulación de documentos de gestión para la implementación de la UGEL ICA y ante la intervención del Prof. Samuel Palomino Jurado, el cual consideró un agravio a su persona, y por tal circunstancia se retiró, y por tal motivo debe tomarse en consideración lo dispuesto por segundo párrafo en el inciso e) del artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional, cuya regulación de esta norma sólo aplicable a las investigaciones o de la exposición y debate de la política general del Gobierno Regional, donde participen los funcionarios que sustentan la misma, y concluida la participación, podrían retirarse, siempre que ya no sea necesaria su participación, regla que no es aplicable al presente caso, toda vez que como titular y responsable directo de la implementación de la UGEL ICA, debía contar con la autorización para su retiro, además no se le procesa únicamente por lo que se retiró, sino por evidente intolerancia, en no permitir la participación del Profesor Samuel Palomino, motivada en problemas personales; además por su actitud de condicionar a los miembros de la Comisión en no permitir la participación de este servidor público; y por las gestos y frases ofensiva que realizó el funcionario procesado, lo que conforme quedo establecido en el presente, denotan una actuación contrarias a las normas legales precisadas precedentemente.
- d) En cuanto al Acta de reunión de Planificación de Trabajo de la Dirección Regional de Educación-Comisión, Cultura, Tecnología y Deporte de fecha 11 de febrero del 2011, esta acta no tiene pertinente en el presente caso, toda vez, no se está investigación la gestión del actual Director Regional de Educación, sino su conducta pública, suscitado el día 3 de marzo del 2011.

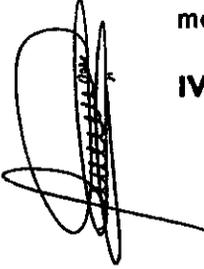


3.10.- Que, otro lado, teniendo en consideración conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza; así mismo por su parte el artículo 14 de la Constitución Política, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Además, conforme al artículo 15 de la Constitución Política, el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro de educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. En este contexto, el Director Regional como representante del Sector Educación, debe conducirse en estricto respeto de la Constitución y la ley, adecuando su conducta al respeto y consideración, sin embargo, conforme quedó demostrado de manera fehaciente, que con su actuación irrespetuosa a las autoridades, funcionarios y personas, conducta que resulta aún más grave, cuando su actuación, lo efectúa en su condición de representante del Sector Educación en Nuestra Región, debe garantizar precisamente el desarrollo integral de los estudiantes de la Región Ica, lo que no resulta compatible con los principios y fines que persiguen las instituciones educativas de la Región.



3.11. Habiéndose demostrado de manera fehaciente la conducta pública contraria a los deberes y obligaciones funcionales, al que se hace referencia en el punto 2.6 y 2.7 del presente, que se encuentra dentro de las facultades del Consejero Regional conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica del Consejo Regional, emitir Acuerdos del Consejo Regional, las mismas que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o **declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**. En ese sentido, a efectos de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos de la Región, ante la verificación de los hechos materia de investigación corresponde imponer una declaración pública censurando la conducta pública del Director Regional de Educación, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, ocurrida el día 3 de marzo del 2011 durante la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, rechazando que en lo sucesivo dicho funcionario adecue su conducta al respeto de la Constitución y la Ley; consecuentemente, habiéndose agraviado con su actuación contraria a los deberes y obligaciones funcionales a los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, así como al Consejo Regional, representado en el Consejero Delegado, así como a la Gerencia de Desarrollo Social, dicho funcionario en la próxima sesión debe expresar las disculpas pública; y adicionalmente, es pertinente recomendar al Presidente Regional, se deje sin efecto la designación del indicado Director Regional de Educación, conforme a sus atribuciones, por los fundamentos descritos.

3.12. Así mismo, se deja expresa constancia, que el Señor Consejero Delegado, Juan Pedro Andía Moron, se abstiene de votar, por cuanto en la realización de los hechos materia de investigación, indica que estuvo presente, con el que justifica su abstención.



#### IV. CONCLUSION:

En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ica, previa deliberación de sus miembros ACUERDA POR MAYORIA: Recomendar al Pleno del Consejo Regional aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional:

- 1) Censurar (Rechazar) la conducta pública contraria a los deberes y obligaciones funcionales del Director Regional de Educación,

Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, efectuada durante su participación en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, de fecha 3 de marzo del 2011, conminando que en lo sucesivo dicho funcionario adecue su conducta al respeto de la Constitución y la Ley; consecuentemente, habiéndose agraviado con su actuación contraria a los deberes y obligaciones funcionales a los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, así como al Consejo Regional, representado en el Consejero Delegado, y la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, **dicho funcionario en la próxima sesión debe expresar las disculpas pública ante el Pleno del Consejo Regional.**

- 2) Se recomienda al Presidente Regional, en atención a los fundamentos del presente Dictamen, se deje sin efecto la designación del indicado Director Regional de Educación, conforme a sus atribuciones, por los fundamentos descritos.

V. **ANEXO:** Adjunto el Expediente Administrativo, que contiene el Oficio No. 074-2011-GORE ICA/SCR.

Es cuanto puedo informar, para los fines de Ley.

Ica, 05 de mayo de 2011.

Atentamente,

.....  
Carlos Oliva Fernández Prada  
Presidente

.....  
Giovanna Rocio Pizarro Osorio  
Vocal

.....  
José Félix Medina Uribe  
Vicepresidente

.....  
Juan Pedro Andía Morón  
Secretario

## ACTA DE SESION ORDINARIA DE REGLAMENTO Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DE ICA

En la ciudad de Ica, a los 5 días del mes de mayo de año dos mil once, siendo las diez de la mañana se reunieron en la sala de Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ica, los Consejeros Regionales: Carlos Oliva Fernández Prada, en su condición de Presidente, José Félix Medina Uribe, Vicepresidente; Ing. Juan Pedro Andía Morón, Secretario; y Giovanna Rocío Pizarro Osorio, Vocal; integrantes de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Regional con la finalidad de evaluar el expediente administrativo que contiene investigación respecto de la conducta pública contraria a los deberes y obligaciones funcionales del Director Regional de Educación, Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, que fuera presentado por los señores Consejeros Regionales: Karen Lisell Rebatta Paredes y José María Echaíz Claros, esto en atención del Oficio N° 074-2011-GORE ICA/SCR y demás documentos, previa deliberación de sus miembros, SE APROBO por MAYORIA el Dictamen en los términos descritos de los documentos referidos, con cuyas iniciativas y sugerencias de sus miembros se ha logrado a consolidar un documento final, para su deliberación y de ser el caso, sean aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Ica.

.....  
Carlos Oliva Fernández Prada  
Presidente

.....  
Giovanna Rocío Pizarro Osorio  
Vocal

.....  
José Félix Medina Uribe  
Vicepresidente

.....  
Juan Pedro Andía Morón  
Secretario